

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto **AU-00650-2023** fechada el 28 de febrero del año 2023, Cornare **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, identificada con Nit 811.007.245- 1, a través de su representante legal la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.204, para el abastecimiento de los usuarios de la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2. Mediante Comunicación Interna **CI-00494-2023** del 29 de marzo del año 2023, se solicita la suspensión del trámite ambiental, bajo los siguientes argumentos::

“...De acuerdo con el aforo realizado el día de la visita, la fuente cuenta con un caudal de 2,06 L/s y un caudal disponible de 1,54 L/s es de aclarar que cuatro días antes del aforo se presentaron algunas precipitaciones y que el caudal se ha llegado reducir en un 50 % - información reportada en la visita técnica.

Además, se informó que de dicha fuente se abastecen cerca de 23 usuarios sin legalizarse captando el recurso a través de una acequia y aguas arriba se encuentran cultivos y otros usuarios (no identificados) que realizan captación del recurso hídrico, exponiendo que este es el motivo por el cual la fuente ha disminuido su caudal. Durante la visita se presenta una queja con radicado SCQ-1310435-2023 del 21 de marzo de 2023 con el fin de conocer todos los usuarios que se encuentran captando el recurso hídrico de la fuente sin estar debidamente legalizados con el fin de conocer a partir de este si la fuente podría llegar a tener un aumento de caudal controlando las captaciones sin legalizar aguas arriba.

Por lo anterior, se requiere suspender la solicitud de modificación de concesión de aguas hasta que sea evaluada la queja con radicado SCQ-1310435-2023 del 21 de marzo de 2023.”

3. Mediante Auto **RE-01401-2023** del 10 abril del año 2023, La Corporación suspendió el trámite de modificación de concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en Comunicación Interna **CI-00494-2023** del 29 de marzo del año 2023.

4-Mediante Radicado **CE-13217-2023** del 18 de agosto del año 2023, la parte interesada solicita la cancelación de la solicitud **CE-03529-2023** fechada el 27 de febrero del año 2023, por medio de la cual solicito la modificación del caudal otorgado mediante Resolución **131-0425** del 16 de abril de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, fue reglamentado por la Ley 1755 de 2015, el cual estipulo lo siguiente:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental **DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-03529-2023** fechado el 27 de febrero del año 2023.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud **CE-03529-2023** fechado el 27 de febrero del año 2023, del trámite ambiental **DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS**

DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO, identificada con Nit 811.007.245- 1, a través de su representante legal la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.204, para el abastecimiento de los usuarios de la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

Parágrafo: En caso de requerir el **PERMISO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. Realizar la devolución de los documentos con radicado **CE-03529-2023** fechado el 27 de febrero del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, identificada con Nit 811.007.245- 1, a través de su representante legal la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.204, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 07026689

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de agua superficial- Desistimiento expreso.

Fecha: 22/08/2023